

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que la demandada YEIMY GÓMEZ SÁNCHEZ, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

| | |
|---------------------------------------|---|
| Notificación por conducta concluyente | 13 de julio de 2022 |
| Término Art. 91 CGP | 14, 15 y 18 de julio de 2022 (3 días) |
| Término de traslado de la demanda | Del 19 de julio de 2022 al 02 de agosto de 2022 (10 días) |
| Contestación de la demanda | 07 de julio de 2022 |

Cali, 12 de agosto de 2022

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

1

| | |
|------------------|---|
| Auto N°: | 2025 |
| Radicado: | 760013110011-2022-00199-00 |
| Proceso: | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, AUMENTO DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS |
| Demandante: | ELBERT RENGIFO GONZÁLEZ |
| Demandado: | YEIMY GÓMEZ SÁNCHEZ |
| Tema y subtemas: | FIJA FECHA AUDIENCIA |

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda, se señala el **DIA: LUNES 6 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico

RADICADO 2022-00199

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Registro civil de nacimiento de las niñas MANUELA y HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ.
- b) Copia cedula del demandante y la demandada.
- c) Copia cedula de la demandada.
- d) Copia Acta de Conciliación, Comisaria Cuarta de Familia.
- e) Certificado de afiliación EPS SURA de las niñas MANUELA y HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ.
- f) Constancia de estudio del Jardín Infantil Santiaguitos de la niña HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ.
- g) Recibos de pago del Colegio British School de la niña HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ.
- h) Certificado del Colegio Nuestra Señora de la Consolación de la niña HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ año 2021-2022.

RADICADO 2022-00199

- i) Certificaciones segundo periodo del grado primero de HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ.
- j) Recibos de pago por concepto de matrícula, libros, uniformes y pensión.
- k) Recibos de pago por concepto de almuerzos emitido por la administración de la cafetería del Colegio Nuestra Señora de la Consolación.
- l) Recibos de pago de matrícula Universidad de San Buenaventura de MANUELA RENGIFO GÓMEZ,
- m) Recibos de pago Consultorio Safari Dental Colombia por tratamiento dental realizado a HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ.
- n) Certificaciones emitidas por el Banco Agrario de las consignaciones realizadas a la cuenta de la Comisaria Cuarta de Familia.
- o) Fotografías.
- p) Recibos de compra de alimentos.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de MANUELA RENGIFO GÓMEZ y ROSALBA SÁNCHEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio de la señora YEIMY GÓMEZ SÁNCHEZ.

OFICIOS: Se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – PAGADURÍA, a fin de que certifique el vínculo laboral, tipo de contrato, salario y prestaciones sociales devengadas por la demandada señora YEIMY GÓMEZ SÁNCHEZ.

Se advierte a la parte demandante que no obstante por secretaría enviar los respectivos oficios, deberá gestionar lo pertinente para asegurarse de su efectiva entrega a sus destinatarios.

3

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Consignaciones realizadas a la cuenta de la Comisaría de Familia por la demandada

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de SANDRA MILENA CANO LÓPEZ, DIEGO LEVIN LEGARDA Y ZULMA LORENA QUINTERO TABARES.

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio del señor ELBERT RENGIFO GONZÁLEZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** en el cual podrá utilizarse la técnica de la entrevista, por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de las menores MANUELA y HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ en el hogar que comparte con su progenitor, señor ELBERT RENGIFO GONZÁLEZ, igualmente en el hogar de la señora YEIMY GÓMEZ SÁNCHEZ, para constatar la forma cómo

RADICADO 2022-00199

se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

- Igualmente, SE ORDENA la **ENTREVISTA** de las menores MANUELA y HALLY GABRIELA RENGIFO GÓMEZ, con el fin de determinar el vínculo afectivo que las une con sus progenitores, así como la relevancia que tiene su presencia en su vida.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

4

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61c92532b858e606a418b9df7d4338a9ae20a331ecc61781b565801b6a64f8c**

Documento generado en 16/08/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>